

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0548/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074021000518
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1. El Contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/268/2022 de fecha 24 de enero de 2022 emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia y ABJ/DGG/SIPDP/UDT/0845/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 emitido por su Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; de donde se logra desprender que el sujeto obligado a través de su Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios se limitó a precisar que <i>“después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas adscritas a dicha Dirección, se informaba que, debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en dicha Dirección y sus áreas dependientes no contaba con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas que integran la Dirección, sin encontrar registro que coincida con lo solicitado.”</i></p> <p>Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando 7 agravios; de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en el tratamiento dado a su solicitud de información derivado de la negativa en la entrega de lo solicitado; por lo que con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia, dada la estrecha relación entre aquéllos, se examinarán en su conjunto con la finalidad de resolver la cuestión efectivamente planteada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, e incluso la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, y unidades administrativas adscritas a éstas, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, respecto a lo solicitado y haga entrega del contrato solicitado. • En caso de que dicho contrato contenga datos personales, deberá proporcionarlo en versión pública previo sometimiento a su comité de transparencia, adjuntando el acta emitida por el mismo. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>En caso de no encontrar lo solicitado, el sujeto obligado deberá someter a su Comité de Transparencia la “Declaración Formal de Inexistencia de la Información”, lo anterior de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.</i> • <i>Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</i>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Contratos, Uso de recursos públicos, Compras públicas y contratos, Servicios contratados, Presupuesto participativo

Ciudad de México, a **24 de marzo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0548/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074021000518.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Con base en el siguiente marco jurídico:
La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,

La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Solicito me remita la siguiente información:

1. El Contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 12 de enero de 2022, con fecha 24 de enero de 2022¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/268/2022 de fecha 24 de enero de 2022 emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia y ABJ/DGG/SIPDP/UDT/0845/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 emitido por su Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 23 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 18 de agosto de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/268/2022

“[...]

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios envía el oficio no. ABJ/DGAYF/DRMAS/273/2022. Misma que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]” [SIC]

ABJ/DGG/SIPDP/UDT/0845/2021

“[...]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se informa lo siguiente:

Debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes; que hoy en día atraviesa la Ciudad de México y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y las áreas dependientes, no se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas que integran esta Dirección, sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 15 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“...

I. Que en la Ciudad de México durante el año 2020 y 2021 se publicaron alrededor de 15 Acuerdos de suspensión de plazos y trámites en la CDMX derivados de la pandemia por COVID-19 para la suspensión de plazos de los siguientes procesos administrativos:

*Actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
Acceso a la Información Pública (a excepción de solicitudes relacionadas con la COVID-19).
Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).
Recursos de revisión.
Denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia.*

Desde finales del año 2021 la Ciudad de México regresó a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia local y aunque en México se dio la llamada cuarta ola por COVID no existe ningún acuerdo o marco jurídico vigente que soporte la suspensión o violación del Derecho de Acceso a la Información. Por lo que la justificación de personal no suficiente no es legal y no justifica la no localización de la información pública.

De tal manera la Alcaldía Benito Juárez, así como todos los SO de la Ciudad de México actualmente se rigen y tienen la misma obligación de cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. Que el Presupuesto Participativo es una atribución que las Alcaldías deben de cumplir y desarrollar con base en los artículos que establece el siguiente marco jurídico:

*La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,
La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.*

III. Que el contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V., (que se requiere en la solicitud de información realizada), se enmarca en el proceso del Presupuesto Participativo ejecutado en 2021.

Que el SO respondió el 24 de enero de 2022. Día en que el proceso de contratación del proveedor en cuestión ya se encontraba formalizado, esto con base en los tiempos

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

administrativos de la Alcaldía, con el desarrollo de los proyectos en las colonias y de acuerdo a lo que establece el marco jurídico señalado.

Por lo que, suponiendo que la Alcaldía realiza sus atribuciones con base al marco jurídico de nuestra Ciudad de México, la información en cuestión debería existir.

IV. Que el SO obligado menciona en la primera parte de la respuesta que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos en las 4 unidades administrativas ya mencionadas.

En la segunda parte señala que realizó una búsqueda en el marco de sus posibilidades de personal sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Recapitulando:

La información debe existir porque es una atribución exclusiva de la Alcaldía.

La Alcaldía no cuenta con el suficiente personal para realizar esta actividad administrativa.

Que en la búsqueda realizada no se encontró registro de la información.

V. Que con base en la Ley de Transparencia local que establece las obligaciones de transparencia que tiene que cumplir las Alcaldías se menciona en el artículo 124 que se debe transparentar:

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.

Mientras que en el artículo 121, fracción XXX, incisos a) y b) se señala que se debe de transparentar toda la información correspondiente a los procesos de contrataciones, ya sea por licitación pública, invitación restringida y adjudicaciones directas.

Por lo que la materia de contrataciones es, además de una atribución directa de la Alcaldía, una obligación de transparencia, es decir, no es ni un proceso, ni una atribución u obligación ajena. Recordar además que la Alcaldía debe publicar dicha información de forma sistemática cada tres meses.

En ese sentido si se busca en 4 unidades administrativas y no se encuentra parte de la información esencial de la existencia de estas unidades podría además deberse a una gestión de archivos deficientes o al poco apego a la máxima publicidad que establece la ley, en el entendido de que no es la primera vez que se niega, en abierta violación a nuestro Derecho de Acceso a la Información, la Información Pública del ejercicio del Presupuesto Participativo.

VI. La justificación de personal insuficiente y el hecho de no encontrar registro de información que coincida con lo solicitado son actos graves que violan mi DAI, que cuestionan los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

procesos internos de gestión de archivos y el cumplimiento de atribuciones legales de la Alcaldía, además de fomentar la opacidad de nuestros gobiernos locales.

VII. Que el SO menciona que la respuesta la da con apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia que señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de los anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Con base en esto:

*¿El contrato solicitado debería estar en los archivos de la Alcaldía? Sí.
¿Estoy solicitando la información con un procesamiento especial o presentación particular?
No.*

...” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 18 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 21 de febrero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 22 de febrero de 2022 al 2 de marzo de 2022; sin que a la presente fecha ninguna de las partes hubiera realizado manifestaciones, alegatos u ofrecido pruebas.

VI. Cierre de instrucción. El 18 de marzo de 2022, se tuvo por precluido el derecho de ambas partes para presentar manifestaciones y alegatos, así como para ofrecer pruebas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**² y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Benito Juárez:

1. El Contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/268/2022 de fecha 24 de enero de 2022 emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia y ABJ/DGG/SIPDP/UDT/0845/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 emitido por su Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; de donde se logra desprender que el sujeto obligado a través de su Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios se limitó a precisar que *“después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas adscritas a dicha Dirección, se informaba que, debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en dicha Dirección y sus áreas dependientes no contaba con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas que integran la Dirección, sin encontrar registro que coincida con lo solicitado.”*

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando 7 agravios; de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en el tratamiento dado a su solicitud de información derivado de la negativa en la entrega de lo solicitado; por lo que con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia, dada la estrecha relación entre aquéllos, se examinarán en su conjunto con la finalidad de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, no obstante el haber sido debidamente notificadas las partes, ninguna de éstas realizó manifestaciones y/o alegatos ni ofreció pruebas.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el tratamiento dado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, devino apegado a la normatividad de la materia.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado determina que **el tratamiento dado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, devino desapegado a la normatividad de la materia;** lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Primeramente cabe señalar lo que los artículos 24 fracciones I y II, 121 fracciones XXIX y XXX, 124 fracciones IV y XII, 180, 181, 211, 217, 219 de la Ley de Transparencia señalan para el tratamiento que los sujetos obligados deben dar a las solicitudes de información:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

14. El convenio de terminación, y

15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, **los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:**

...

IV. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;

...

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. **La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.**

Artículo 211. **Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 219. **Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De lo anterior se desprende que:

- Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley; así como responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.
- Para efectos de atender una solicitud de información, los sujetos obligados deben elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

- Los sujetos obligados, como obligaciones de transparencia comunes deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los temas correspondientes a:
 - Los contratos y convenios otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos
 - La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

- Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, las Alcaldías deben mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas correspondientes a:
 - La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.

Con base en lo anterior, resulta evidente que el sujeto obligado **debe contar el contrato solicitado, toda vez que, además de traducirse en una obligación de transparencia común y especial, dentro de su estructura orgánica cuenta con las unidades**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

administrativas competentes para pronunciarse y en su caso, dar respuesta fundada y motivada respecto a lo solicitado, siendo estas de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez⁴: ***la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, e incluso la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.***

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 fracciones I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información, pues fue omisa en turnar la solicitud de información a las unidades administrativas aludidas.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de

⁴ Consultable en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁰”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074021000518 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/268/2022 de fecha 24 de enero de 2022 emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia y ABJ/DGG/SIPDP/UDT/0845/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 emitido por su Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL

⁹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹¹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a la *Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, e incluso la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales*, y unidades administrativas adscritas a éstas, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, respecto a lo solicitado y haga entrega del contrato solicitado.**
- **En caso de que dicho contrato contenga datos personales, deberá proporcionarlo en versión pública previo sometimiento a su comité de transparencia, adjuntando el acta emitida por el mismo.**
- **En caso de no encontrar lo solicitado, el sujeto obligado deberá someter a su Comité de Transparencia la “*Declaración Formal de Inexistencia de la Información*”, lo anterior de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.**

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0548/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**